

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 177

Viernes 6 de agosto de 1954

FRANQUEO  
CONCERTADO

Precios suscripción	PESETAS	PESETAS
	Capital	Provincias
Trimestre .....	36	45
Semestre .....	66	84
Año .....	120	130
Línea o parte de ella, 3 ptas.		

## ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual . . . . .	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior . . . . .	2'00 .
Número suelto de 2 años anteriores . . . . .	3'00 .
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos . . . . .	4'00 .

## SUMARIO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL	Página		Página
Audiencia Provincial de Córdoba.—Sentencias del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.	1.065	Convocatoria de premios para el próximo mes de octubre .....	1.069
ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado en la Zona de Rute.—Providencia sobre subasta de fincas .....	1.069
Diputación Provincial de Córdoba.—Anunciando acuerdo para co. tratar las obras de reparación de explanación y firme en el camino vecinal de Priego a Lagunillas.—Acordando modificar la fecha para la sesión del corriente mes de agosto .....	1.067	Ayuntamientos.—Iznájar, Posadas., Córdoba, Villafraña de Córdoba y Montoro .....	1.070
Ministerio de Trabajo. Delegación Provincial de Córdoba.—Comunicación de la Dirección General relacionada con diferentes Reglamentaciones .....	1.069	Juzgados.—Utrera, Córdoba, Marbella, Alcalá la Real, Bujalance, Posadas y Salamanca .....	1.071
Dirección de Subsidios y Seguros Unificados.—		Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba. Sección Provincial de Administración Local.—Fijando cantidades a librar por Cupos definitivos de Compensación a los Ayuntamientos que se relacionan.	1.072

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Audiencia Provincial de Córdoba

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Núm. 2.486

Don Miguel Cruz García, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 32 de 1953, este Tribunal ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Vistos ante el Tribunal Contencioso-administrativo provincial, los presentes autos seguidos a instancia de don Nicolás Cruz Cuenca, contra el Tribunal Económico Administrativo provincial que desestimó la reclamación interpuesta contra acuerdos

de la Administración de Rentas Públicas por el concepto de Industrial y con motivo de acta levantada por la Inspección.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 31 de marzo de 1953 absolviendo a la Administración, sin hacer expresa condena de costas y una vez firme esta resolución, devuélvase el expediente al Centro de su procedencia con certificación de lo acordado y en su día, publíquese la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Fernández de Villavicencio.—José Fustegueras.—Marcelino Barrera.—José María Rey.—Juan Gómez.—Rubricados».

Dicha sentencia fué declarada firme por auto de 2 de junio del corriente año.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de

la provincia a fin de que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Córdoba, a 18 de junio de 1954.—M. Cruz García.—Visto bueno: El Presidente, José F. de Villavicencio.

Núm. 2.600

Don Antonio Jurádo Saldaña, en funciones de Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 29 de 1953, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Córdoba, a 14 de mayo de 1954. Vistos, ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, integrado por los señores que al margen se expresan, el recurso número 29 de 1953, interpuesto por don Diego Pérez Jiménez, mayor de edad, agricul-

vecino de Aguilar de la Frontera, contra resolución del Tribunal Provincial Económico-Administrativo, que desestimó la reclamación deducida contra acuerdo de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, por el concepto de industrial, con ocasión del acta levantada por la Inspección de Hacienda; en el que figura como parte el señor Fiscal de la Jurisdicción.

Fallamos: Que declarando no haber lugar a la estimación del recurso interpuesto por don Diego Pérez Jiménez, y absolviendo a la Administración, debemos confirmar y confirmamos la resolución combatida del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, dictada onortunamente, por la que se desestima la reclamación deducida contra acuerdo de la Administración de Rentas Públicas de 27 de mayo de 1952; y si hacer especial condenación en cuanto a costas. Una vez firme esta resolución, devuélvase los expedientes al Centro de su origen con certificación de lo acordado, y expídase testimonio e incorpórase a los autos, para su debida constancia. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Navas Romero.—Rafael León.—M. Barreras Pereira.—José M.<sup>a</sup> Rey.—Juan Gómez.—Rubricados».

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Córdoba a 26 de junio de 1954.—A. Jurado.—Visto bueno: El Presidente, Firma ilegible.

Núm. 2.601

Don Antonio Jurado Saldaña, en funciones de Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 42 de 1944, este Tribunal ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Vistos ante este Tribunal de lo Contencioso-administrativo, el recurso número 42 de 1944, seguido a instancia de don Rafael Castiñeira Granados, a nombre y representación de la Sociedad Anónima Minera «La Paz», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo provincial, de 24 de julio del mismo año que desestimó reclamación in-

terpuesta por aquella Compañía, referente a liquidaciones que le fueron practicadas por el concepto de beneficios extraordinarios, de los ejercicios económicos de 1940 y 1941, en el que ha sido parte la Administración Pública, representada por el Ilustrísimo señor Fiscal de la Jurisdicción.

Fallamos: Que estimando en lo sustancial el recurso interpuesto por don Rafael Castiñeira Granados, en nombre y representación de la Sociedad Anónima Minera «La Paz», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo provincial, confirmado liquidación de contribución por beneficios extraordinarios atribuidos a aquella en los ejercicios económicos 1940 y 1941, debemos revocar y revocamos dicho acuerdo por no estar comprendida citada entidad entre los afectados por dicha contribución y a la que habrá que devolverse la cantidad de 4.561'71 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda para cancelar embargo de rentas que decretó, en el expediente que siguió a tal fin, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que una vez firme, con devolución del expediente administrativo al Centro de su procedencia, será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Fernández de Villavicencio.—Rafael León.—M. Barreras Pereira.—José María Rey.—Juan Gómez.—Rubricados».

La anterior sentencia fué declarada firme por auto de 5 de junio del corriente año.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Córdoba, a 26 de junio de 1954.—A. Jurado.—Visto bueno: El Presidente, Firma ilegible.

Núm. 2.659

Don Antonio Jurado Saldaña, en funciones de Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 11 de 1954, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Córdoba, a 12 de junio de 1954. Vistos, ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, integrado por los señores que al margen se expresan, el presente recurso número 11 de 1954, interpuesto por el Procurador don José Rodríguez y Ruiz del Portal, en nombre y representación de don Joaquín Díez de Rivera y Almunia, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Lucena, que fué dirigido por el Letrado don Francisco Lucena Salas, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha 30 de abril de 1953, que desestimó la reclamación deducida por el indicado peticionario, contra acuerdo de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, de 24 de marzo de 1952, por el concepto de industrial; siendo parte el señor Fiscal de esta Jurisdicción.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la resolución impugnada, adoptada por el Tribunal Económico Administrativo Provincial, con fecha 30 de abril de 1953, por la que se desestimó la reclamación interpuesta por el Procurador don José Rodríguez y Ruiz del Portal, en representación de don Joaquín Díez Rivera y Almunia, contra acuerdo de la Administración de Rentas Públicas de 24 de marzo de 1952, absolviendo a la Administración y sin hacer especial condenación en cuanto a costas. Una vez firme esta resolución devuélvase los expedientes al Centro de su procedencia, con certificación de la acordado y expídase testimonio e incorpórase a los autos, para su debida constancia. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 28 de junio de 1954.—A. Jurado.—Visto bueno: El Presidente, Firma ilegible.

Núm. 2.660

Don Antonio Jurado Saldaña, en funciones de Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso

número 37 de 1953, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Córdoba, a 22 de mayo de 1954. Vistos ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo los presentes autos seguidos por don Gonzalo Zurera Luque, contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo que desestimó la reclamación interpuesta contra acuerdo de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia por el concepto de industrial, con motivo de acta levantada por la Inspección.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 31 de marzo de 1953, absolviendo a la Administración, sin hacer expresa condena de las costas y una vez firme esta resolución, devuélvase el expediente al Centro de su procedencia con certificación de la actuado y en su día publíquese la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José F. de Villavicencio.—José Fustegueras.—M. Barreras Pereira.—Jose María Rey.—Juan Gómez.—Rubricados».

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Córdoba, a 1 de julio de 1954.—A. Jurado.—Visto bueno: El Presidente: Firma ilegible.

Núm. 2.661

Don Antonio Jurado Saldaña, en funciones de Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 31 de 1946, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a 11 de junio de 1954. Vistos ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, integrado por los señores que al margen se expresan, en trámite de reunión, el recurso de plena jurisdicción, número 31 del año de 1946, interpuesto

por don Feliciano Ramos Santos, don Vicente González Díaz, don Miguel Navarro Orellano, don José Morales Ariza, don Gregorio Vera Parras, don Miguel Rivallo Claro y don José García Gallego, todos mayores de edad, vecinos de Belmez, en esta provincia, y empleados del Ayuntamiento de dicha ciudad y obreros respectivamente, asistidos del Letrado don Luis Mapelli López, contra denegación del Ayuntamiento de Belmez, que no reconoció los beneficios de las horas extraordinarias de trabajo y otros extremos que dejaron de abonarse a aquellos siendo parte el Fiscal de esta Jurisdicción.

Fallamos: Que en cuanto a los recurrentes, empleados municipales, Feliciano Ramos Santos, Miguel Rivallo Claro y Vicente González Díaz, éste hasta la fecha en que consta destituido, y en lo referente a las mejoras de sueldo por quinquenios y pagas extraordinarias, debemos declarar y declaramos la incompetencia de este Tribunal, por ser la reclamación presupuestaria de la incumbencia jurisdiccional del señor Delegado de Hacienda de la provincia, y en cuanto a las restantes peticiones debemos declarar y declaramos la incompetencia del Tribunal en beneficio del señor Magistrado del Trabajo correspondiente, absolviendo a la Administración, y sin hacer expresa declaración en cuanto a costas.

Y en lo que concierne a los recurrentes obreros o trabajadores municipales José Morales Ariza, Miguel Navarro Arellano, José García Gallego—estos dos últimos hoy sus herederos o causahabientes—, y Gregorio Vera Paza, durante el tiempo que prestaron los servicios que se indican, debemos declarar y declaramos que la Magistratura de Trabajo de esta capital es la competente para conocer de sus reclamaciones, absolviendo así bien, a la Administración, sin hacer especial declaración en cuanto a costas. Una vez firme esta resolución devuélvase el expediente al Centro de su procedencia con certificado de lo acordado y expídase testimonio e incorpórese a los autos para su debida constancia. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José F. de Villavicencio.—Rafael León.—

Barreras Pereira.—José M.<sup>a</sup> Rey.—Juan Gómez.—Rubricados».

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Córdoba, a 28 de junio de 1954.—A. Jurado.—Visto bueno: El Presidente. Firma ilegible.

## ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Diputación Provincial  
de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Obras Públicas  
y Paro Obrero

Núm. 3.009

ANUNCIO

Como consecuencia del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Excelentísima Corporación Provincial en nueve del pasado mes de abril, se anuncia la convocatoria para la contratación, en subasta pública de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 13'638 ambos inclusive, en el camino vecinal DE PRIEGO A LAGUNILLAS, cuyo presupuesto asciende a DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y TRES PESETAS CON DIEZ Y SIETE CENTIMOS (pesetas 285.343'17), conforme al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación Provincial, a las once horas del primer día hábil que resulte después de contados veinte también hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, bajo mi Presidencia o la del señor Diputado que haga mis veces o en quien delegue, y con la asistencia del señor Secretario de esta Corporación.

El Presupuesto, proyecto, pliego de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposi-

ción de aquellos a quienes interesen en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero de la Secretaría, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio y hasta el día en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de las diez a las doce, en los veinte días hábiles, que sigan al de la publicación de este anuncio; debiendo estar las mismas extendidas en papel de cuatro ptas. setenta y cinco cts. con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegradas con un timbre provincial de seis pesetas; habiéndose de acompañar a las mismas, fuera del sobre, el documento de identidad que acredite la personalidad del licitador, a juicio del receptor de los pliegos, y dentro del sobre unidos a la proposición, el resguardo de haber constituido la garantía provisional de CINCO MIL SETECIENTAS SEIS PTAS. CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS (5.706'86 ptas.). Importe del DOS POR CIENTO (2%) del tipo de licitación, bien en la Depositaria de Fondos de esta Corporación o en la Caja General de Depósitos, la que elevará el adjudicatario de las obras hasta el importe del CUATRO POR CIENTO (4 por 100) del remate, como garantía definitiva y, en su caso, la complementaria prevenida en dicho Reglamento; pudiendo admitirse para éstas garantías cédulas del Banco de Crédito Local de España, y una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad, señalados por los artículos cuarto y quinto del repetido Reglamento, reintegrada con un timbre del Estado de 1'55 pesetas.

El plazo de ejecución de las obras será el de catorce meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de ser adjudicado definitivamente el servicio y las unidades de obras ejecutadas se abonarán al destajista, por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras Provinciales y aprobadas por la Presidencia de esta Diputación, con cargo al

Capítulo undécimo. Artículo tercero (E. S. E. 1954) del vigente presupuesto.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores, que no lo hagan por sí, se verificarán por el señor Secretario de esta Excelentísima Diputación o por el Letrado Asesor; incluyendo el poder dentro de la plieca.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, que hayan de ser empleados en las obras, o consignar que se atenderán, respecto a tal extremo, a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en las que se omita tal extremo.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos y timbres provinciales en la debida cuantía, y al abono de todos los gastos que originen la subasta, el adjudicatario.

Asimismo los licitadores habrán de comprometerse en sus proposiciones al abono de los jornales y materiales en la cuantía determinada en la Orden del Ministerio de Trabajo de doce de diciembre del pasado año mil novecientos cincuenta y tres.

Y por último, se hace constar que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los párrafos dos y tres del artículo veinte y cinco del referido Reglamento de Contratación.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba, veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Presidente, *Francisco Cabrera Perales*.

MODELO DE PROPOSICION

Don X.....X.....X..... vecino de ..... con el documento de identidad que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial, para contratar en subasta pública las obras de .....

..... así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la licitación de referencia y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a realizarlas por la cantidad de (en letra).....

..... pesetas ..... céntimos; acompañando el documento de haber constituido el depósito de ..... pesetas, importe del DOS POR CIENTO (2 por 100) del tipo de licitación y una declaración en la que se hace constar no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente y con el compromiso de abonar a los obreros que hayan de ser empleados en las obras de referencia las remuneraciones mínimas que se fijan en las bases aprobadas por los Organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve, así como los jornales y materiales en la cuantía que determina la Orden del Ministerio de Trabajo de doce de diciembre del pasado año de mil novecientos cincuenta y tres, renunciando a la revisión de los precios que figuran en el presupuesto parcial aprobado.

(Fecha y firma del proponente)

(Si se desea pueden fijarse las remuneraciones que se abonarán a los obreros en relación adjunta a la proposición; debiendo consignarse en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas).

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Núm. 3.031

ANUNCIO

La Excmª. Diputación Provincial, en sesión pública ordinaria celebrada el día 9 del corriente mes, acordó modificar la fecha

de la sesión del próximo mes de agosto, la que queda aplazada para el día 28 de dicho mes, a las 11:30 de la mañana, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, 48 horas después, conforme al artículo 194 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 29 de julio de 1954.

—El Presidente, **Francisco Cabrera Perales**.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

### Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba

Núm. 3.002

La Dirección General de Trabajo en comunicación a este Organismo de fecha 3 de julio del año en curso aclara que el artículo 6º de la Orden de 27 de enero de 1954 no deroga lo dispuesto en las Reglamentaciones de Trabajo para las actividades de Siderometalurgia, Cerámica, Vidrio, Salinas, Corcho, Minas de Fosfatos, Curtidos y Frio Industrial sobre repercusión de aumentos de salarios en los destajos, continuando por tanto en vigor.

Córdoba, 28 de julio de 1954.—  
El Delegado de Trabajo, Firma ilegible.

#### MINISTERIO DE TRABAJO INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

### Dirección de Subsidios y Seguros Unificados

Delegación Provincial de Córdoba

#### RAMA DE NUPCIALIDAD

Núm. 3.011

Convocatoria de Concurso de Premios para el mes de octubre de 1954

La distribución de los Premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de diciembre de 1948 y regulados por

la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de mayo de 1949, complementada por la de 28 de julio y 6 de diciembre de 1950, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que el Instituto Nacional de Previsión convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de octubre de 1954, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión, los documentos que las acompañen, excepto las certificaciones de nacimiento, y lo mismo que deberán estar expedidas dentro del mes de esta convocatoria, y deberán presentarse en esta Delegación provincial, sita en la calle de Avenida del Generalísimo, número 23, o en sus Agen-

cias, hasta el día 31 de agosto corriente, antes de las trece horas.

Si fuesen remitidas por correo, habrán de ser depositadas dentro del mismo plazo.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición del Instituto Nacional de Previsión, la justificación de su inversión.

Córdoba, 2 de agosto de 1954.—  
El Director Provincial, Joaquín Valdés.

### Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado en la Zona de Rute

Núm. 3.010

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de contribuciones e impuestos del Estado en esta Zona de Rute.

Hago saber: Que en los expediente ejecutivos individuales que instruyo por débitos a la Hacienda pública por el concepto de Urbana contra Don Francisco Dominguez Pedrosa y Doña Teresa Lara Rios vecinos de Benamejil, se ha dictado con esta misma fecha la siguiente,

Providencia. — Resultando que el edicto que se remitió a la superioridad en 26 de junio próximo pasado anunciando la subasta de las casas propiedad del deudor que nos ocupa Don Francisco Dominguez Pedrosa y Doña Teresa Lara Rios, vecinos de Benamejil, embargadas por débitos de Contribución Urbana, y que debía celebrarse el día 26 de los corrientes, no ha sido publicado hasta el día 15 de dicho mes en el BOLETIN OFICIAL número 158 y 159 anuncios número 2,768 y 2,769 no mediando por tanto los 15 días hábiles entre la publicación y el día que debiera celebrarse dicha subasta como determina el número

3.º del artículo 104 del Vigente Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1948, se acuerda aplazar la subasta para el día 20 del próximo mes de Agosto en las mismas condiciones que en el edicto se extipulaban, debiendo publicarse la presente providencia en el Periódico Oficial de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benamejil.—Así lo acuerdo en Rute a 20 de julio de 1954.—El Recaudador F. Salcedo, Rubricado.

Lo que transcribo para general conocimiento, invitando licitadores para referida subasta que tendrá lugar el día 20 del próximo mes de agosto a las 11 horas, en el Juzgado de Paz de la villa de Benamejil. Rute, 20 de julio de 1954.—El Agente Firma ilegible.

## AYUNTAMIENTOS

### IZNAJAR

Núm. 2.981

El Alcalde de Iznájar, hace saber:

Que confeccionado el Padrón de personas sujetas a la prestación de transportes con arreglo a la Ordenanza correspondiente, y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 555 de la Ley de Administración Local, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones sobre inclusión o exclusión.

Las personas incluidas en referido Padrón podrán redimir a metálico la prestación de transporte por las siguientes cantidades y por cada día redimido en virtud acuerdo de la Comisión municipal Permanente adoptado en sesión del día de ayer.

Una caballería menor, 20 pesetas.

Una caballería mayor, 30 pesetas.

Un carro o carreta, 75 pesetas.

Un camión, 150 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Iznájar, a 20 de julio de 1954.—Firma ilegible.

### POSADAS

Núm. 2.982

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 30 del pasado mes de junio un expediente de habilitación y suplemento de Crédito, con cargo a las resultas existentes y sin aplicación del último ejercicio liquidado de 1953, por una cuantía de sesenta y un mil trescientas ochenta y siete pesetas con sesenta y cinco céntimos (61.387'65), para dar cumplimiento a la Ley de la Jefatura del Estado de 30 de marzo del corriente año, que modifica los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad Local, queda el mismo expuesto al público a efectos de reclamaciones por espacio de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina para su examen y presentación de las reclamaciones pertinente, en el bien entendido que una vez finalizado dicho plazo no se admitirá reclamación de ninguna índole.

Posadas, a 30 de junio de 1954.—El Alcalde accidental, Diego Uceda Benavides.

Núm. 2.994

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 30 de junio último, un expediente de Transferencia de Crédito de unos a otros Capítulos, artículos y Partidas del vigente presupuesto municipal ordinario de gastos, por un total de Trece mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas con sesenta y tres céntimos (13.448'73), para el completo cumplimiento de la Ley de la Jefatura del Estado de 30 de marzo último, queda el mismo expuesto al público a efectos de reclamaciones por espacio de Quince Días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con la advertencia de que una vez transcurrido el citado plazo no se admitirá reclamación de ninguna índole.

Posadas, a 31 de julio de 1954.—El Alcalde, accidental, Diego Uceda.

### CORDOBA

Núm. 3.036

Cumplido el plazo de los 10 años de ocupación, de las sepulturas de adultos del cuadro San Bernardo del Cementerio de Nuestra Señora de la Salud, y las correspondientes al cuadro de San José del Camposanto de San Rafael, núms. del 85 al 270 ambos inclusive, se hace público con el fin de que las personas interesadas en su renovación, puedan llevarlo a efecto en el plazo de quince días contado a partir del siguiente, al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, personándose al efecto, en el Negociado correspondiente de la Secretaría Municipal, durante las horas laborales.

Córdoba, 3 de agosto de 1954.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

### VILLAFRANCA DE CORDOBA

Núm. 2.995

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza del Servicio de Asistencia Benéfico Sanitaria, a tenor de lo prevenido en el artículo 59 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, fecha 27 de noviembre de 1953, se anuncia que, en armonía con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, a partir del siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, quedará expuesta al público durante 15 días, en la Secretaría Municipal, en proceso de reclamaciones que habrán de formularse ante la misma Corporación.

Villafranca de Córdoba, a 24 de julio de 1954.—El Alcalde, Pedro Nieto.

### MONTORO

Núm. 3.022

Terminado el padrón para la cobranza del arbitrio sobre Circulación Rodada y entrada de Carrruajes, se hace público por medio del presente que queda expuesto al público en este Ayuntamiento du-

rante el plazo de 8 días a partir del siguiente en el que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y deducir las reclamaciones que consideren oportuna, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin producirse reclamación quedará firme y se procederá a su cobro por vía voluntaria.

Montoro, 31 de julio de 1954.—  
Firma ilegible.

Núm. 3.023

Terminado el padrón del arbitrio sobre Recogida de basura en domicilios particulares, se hace público por medio del presente que queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 8 días a fin de que durante el mismo puedan ser examinados por los interesados y deducir por escrito las reclamaciones que consideren oportunas advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin producirse reclamación quedará firme y se procederá a su cobro por vía voluntaria.

Montoro, 31 de julio de 1954.—  
Firma ilegible.

## JUZGADOS

### UTRERA

Núm. 2.952

Don Angel Martín del Burgo y Marchán, Juez de Instrucción del partido de Utrera por prórroga de jurisdicción.

Por la presente se cita, llama y emplaza, al procesado José Prieto Yago, de 43 años, soltero, albail, hijo de Juan y Francisca, natural de Aguilar de la Frontera, y vecino de dicha localidad, con domicilio en calle Carrillo, número 23, y últimamente en Córdoba, cuyo actual paradero y domicilio se desconocen, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, decretada en el sumario seguido en el mismo con el número 121 de 1950, por hurto, apercibiéndole

que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez se interesa de las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y captura de dicho procesado, ingresándolo en la Cárcel a disposición de este Juzgado al que se participará seguidamente por telegrafo cuando tenga lugar dicha detención.

Dado en Utrera, a 24 de julio de 1954.—Angel Martín del Burgo.—El Secretario. Firma ilegible.

### CORDOBA

Núm. 2.983

Don Vicente Merino Muro, Secretario del Juzgado municipal número Uno de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente número 76 de 1954, por maltrato de palabra con fecha 10 de julio de 1954, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Antonio Priego Rodríguez, de la denuncia en su contra formulada; y debo de declarar y declaro de oficio las costas del expediente. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mandado y firmo.—Francisco Perea.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado, actualmente en ignorado paradero, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Córdoba, a 10 de julio de 1954.—Vicente Merino.—Visto bueno: El Juez municipal, Francisco Perea.

Núm. 2.985

José Huertas Parraga, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión orifice, de 23 años, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por A, indebida, causa 136-954, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Córdoba, 30 de julio de 1954.—El Secretario, Trinidad Castelo.—Visto bueno: El Juez de Instrucción. Firma ilegible.

### MARBELLA

Núm. 2.986

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por

el señor Juez Comarcal de esta ciudad en el juicio verbal de faltas número 43-1954, que se sigue en este Juzgado por maltrato de obra y escándalo en la vía pública, se cita por medio de la presente a Benito Rodríguez Otero, que se encuentra en ignorado paradero, habiendo residido últimamente en La Rambla de Córdoba, a fin de que como denunciado comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día 15 de septiembre próximo y horas de las once para asistir a la celebración del juicio indicado.

Apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se extiende la presente que firmo en Marbella, a 26 de julio de 1954.—El Secretario. Firma ilegible.

### ALCALA LA REAL

Núm. 2.996

Por la presente se dejan sin efecto las publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de Córdoba, número 136, fecha 18 de junio, página 827 y la publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 153, fecha 10 del actual, página 718, por las que se interesaba la busca y captura del procesado Juan Bautista Romero Jurado, hijo de Antoino y de Julio, natural y vecino de Lucena, toda vez que el mismo ha sido habido. Sumario 1 de 1954.

Alcalá la Real, 26 de julio de 1954.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

### BUJALANCE

Núm. 2.997

Don Luis Antonio Burón Barba, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego a todos los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una americana color beige claro con rayas, una pluma estilográfica «Parker 21», unas gafas de sol y un peine, sustraídos a

los 0'35 horas del día 22 de junio último del tren expreso Sevilla-Madrid, entre las estaciones de Pedro Abad y Montoro, a Florentino González Ramos, así como a la detención del autor o autores del hecho y de los poseedores ilegítimos, dejándolos a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 40 del corriente año.

Dado en Bujalance, a 30 de julio de 1954.—Luis A. Burón.—El Secretario, Firma ilegible.

**POSADAS**

Núm. 2.973

Don José Angel Nabal Recio, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 107 del año 1954, sobre hurto.

Dado en Posadas, a 28 de julio de 1954.—José A. Nabal.—El Secretario, Manuel Castilla.

**Reseña de lo sustraído**

Una yegua, raza española, 6 años, 1'45 de metros de alzada, capa alazana, careta, con dos lunares blancos en los costillares, hierro en forma de corazón y las iniciales C. P. en nalga derecha.

**SALAMANCA**

Núm. 3 027

Por la presente se llama a Luis Constantino García Villardón, natural de Salamanca, hijo de Constantino y Juliana, de 31 años de edad, soltero, Inspector de Segu-

ros, vecino de Salamanca, domiciliado ultimamente en esta capital, Mayor 8 - Arrabal—y actualmente en paradero desconocido creyéndose que se encuentra en las provincias de Córdoba o Jaén, trabajando como Agente Comercial, procesado en el sumario 219 de 1952 por falsedad y estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado con el fin de ser reducido a prisión que le ha sido decretada

por auto dictado en el día de la fecha y practicar otras diligencias, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Salamanca a 30 de julio de 1954.—El Secretario, Firma ilegible.—Vº. Bº.: El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

**IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba**

NUMERO 2.955

**SECCION PROVINCIAL DE ADMON. LOCAL**

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en relación núm. 5 de esta provincia, año 1952, de fecha 15 de julio actual, me dice lo siguiente:

•El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1952, corresponden a los Ayuntamientos de esa provincia, así como la diferencia a Librar.

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencia a librar
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	1905/54	Villaviciosa...	276.088'61	181.354'42	94.734'19
TOTALES.....			276.088'61	181.354'42	94.734'19

Importa la presente relación las figuradas doscientas sesenta y seis mil ochenta y ocho pesetas, y un céntimos, en concepto de CUPO ANUAL DEFINITIVO, y noventa y cuatro mil setecientas treinta y cuatro pesetas, diecinueve céntimos, como Diferencia a Librar.

Los precedentes acuerdo y relación se hacen público en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que el Ayuntamiento interesado se dé por notificado y pueda, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el art. 570 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Al propio tiempo se hace saber al Ayuntamiento interesado que tiene a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.

Córdoba, 30 de julio de 1954.—El Delegado de Hacienda, Vela-Hidalgo.